



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3 24 3

25 JUL. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0029 DE 16 DE ENERO DE 2014 A TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA HERMANOS & CIA LTDA. – TRANSMAR’S LTDA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta Corporación Ambiental bajo consecutivo No. 9321 de octubre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018), la señora CLAUDIA ARBOLEDA VALENZUELA obrando en calidad de Gerente de TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S. presentó solicitud de cancelación definitiva de la Licencia Ambiental otorgada para la construcción de un embarcadero de pilotos prácticos y de embarcaciones menores.

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 0029 de 16 de enero de 2014 se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA HERMANOS & CIA LTDA. - TRANSMAR 'S LTDA., para la construcción de un embarcadero de pilotos prácticos y de embarcaciones menores, ubicado en el sector de Don Jaca en el Distrito de Santa Marta – Departamento del Magdalena.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA

Que la Constitución Política en relación con la protección del ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).



1700-37

RESOLUCIÓN N° 13 243

FECHA: 25 JUL. 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0029 DE 16 DE ENERO DE 2014 A TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA HERMANOS & CIA LTDA. – TRANSMAR'S LTDA."

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1076 de 2015, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujetas al régimen de licencia ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

Que la Ley 1450 de 2011 dispuso en su artículo 208 que *"las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA"*.

Para el caso en estudio, CORPAMAG otorgó Licencia Ambiental según la Resolución 0029 de enero 16 de 2014 y al ser el caso, el Director General de CORPAMAG es competente para decidir de la petición que ahora nos ocupa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

CORPAMAG como Máxima Autoridad Ambiental siempre estará comprometida en aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo de la eficiencia de los procesos de licenciamiento ambiental.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que como fundamento legal el artículo 2.2.2.3.8.7. (Decreto 2041 de 2014, art.37) *"Pérdida de vigencia de la licencia ambiental. La autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia"*.



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3 2 4 3
25 JUL. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0029 DE 16 DE ENERO DE 2014 A TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA HERMANOS & CIA LTDA. – TRANSMAR’S LTDA.”

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0029 de 2014, “el proyecto consiste en el desarrollo de un proyecto turístico que consiste en la construcción de un embarcadero de pilotos prácticos y de embarcaciones menores. Esto implica la adecuación y reconstrucción de un espolón existente como parte de la estructura del embarcadero”. Además, adicional a la Licencia Ambiental requerían realizar una solicitud de concesión ante la DIMAR en zona de uso público, playa marítima y/o zona acuática y/o lecho marino.

Ahora bien, mediante el resultado de la visita de control y seguimiento realizada en septiembre 6 de 2018, se constató que la sociedad TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA HERMANOS S.A.S., tiene la intención de no desarrollar el proyecto de construcción del embarcadero de pilotos prácticos y de embarcaciones menores, luego de la imposibilidad para obtener la concesión portuaria requerida ante la DIMAR. Dado esto, es la intención del usuario que se cancele la Licencia Ambiental que les fue otorgada bajo la Resolución No. 0029 de enero 16 de 2014 y que se archive el expediente correspondiente. Basándose en que nunca fue iniciado el proyecto como tal y no han realizado ninguna intervención sobre el área licenciada. Situación que se constató en la visita de control y seguimiento que se realizó en el área en cuestión, donde se logró visualizar la inexistencia de cualquier tipo de estructuras y solo se confirmó la existencia de estructuras anteriores a la solicitud de la Licencia Ambiental.

En tal sentido, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2041 de 2014, art.37) y al resultado de la visita de control y seguimiento, se considera procedente declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental y proceder a archivar el expediente correspondiente para dar por finalizado el caso.

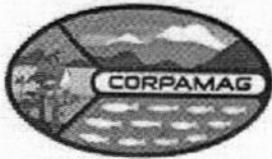
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0029 de enero 16 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente No. 4176 correspondiente a la Sociedad TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA HERMANOS & CIA LTDA. - TRANSMAR’S LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa o a su apoderado legalmente constituido al momento de la notificación.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3 2 4 3

FECHA: 25 JUL, 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0029 DE 16 DE ENERO DE 2014 A TRANSPORTES MARÍTIMOS ARBOLEDA HERMANOS & CIA LTDA. - TRANSMAR'S LTDA."

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra lo establecido en el presente procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez
Revisó: Humberto Díaz
Elaboró: Rafael Campo
Exp. 4176

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 28 AGO 2019
() días del mes de _____ de dos mil diecinueve (2.019) siendo las
____ (M), se notificó personalmente el señor ASTRID VANESSA ARBOLEDA V. en su
condición de Representante legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.
45.511.406 expedida en Castafre del contenido de la
Resolución No. 3243 de fecha 25 JULIO 2019, en el
acto se le hace entrega de una copia de la misma.

Vanessa Arbolada V.
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ de dos mil diecinueve (2.019) siendo las
____ (M), se notificó personalmente el señor _____ en su
condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.
_____ expedida en _____ del contenido de la
Resolución No. _____ de fecha _____, en el
acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR